

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
ANTONIO GASPAR BELTRAN

Año II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 37

SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE ENERO DE 2014

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 10 de diciembre de dos mil trece Pág. 05

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo ordinario, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 17 de diciembre de dos mil trece Pág. 05

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite el informe especial sobre los Grupos de Autodefensa y la Seguridad Pública en el Estado de Guerrero Pág. 06

Oficio suscrito por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno por el que remite por instrucciones del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, la propuesta de integrantes para el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero Pág. 06

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

Oficio suscrito por la senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el expediente en CD que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral Pág. 07

Oficio signado por el diputado Juan Báez Rodríguez, presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con el que remite copia simple del punto de acuerdo número LXII-16, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Pág. 07

Oficio suscrito por el diputado Oliver Quiroz Vélez, presidente de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión antes mencionada, relativo a la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, con el que solicita se autorice y entregue a los Gobiernos del Estado de Guerrero y al Municipio de Acapulco de Juárez, un porcentaje de total ingresado anualmente por la Autopista del Sol por concepto de cobro de peaje para el ejercicio fiscal 2014. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto totalmente y definitivamente concluido Pág. 07

Oficio signado por el maestro Jesús Zamora Muñoz, fiscal especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, con el que envía el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo comprendido de octubre-diciembre de 2013 Pág. 07

Oficio suscrito por el ciudadano Ediberto Tabares Cisneros, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, por medio del cual solicita se modifique la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2014, derivado de la autorización del crédito

Pág. 07

Oficios enviados por: la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Honorables Congresos de los Estados de Jalisco, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Zacatecas, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos a probados por esta Honorable Legislatura

Pág. 07

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero

Pág. 17

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Turismo licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, destinar recursos económicos para que en coordinación con el Gobierno Estatal y Municipal se instituya, implemente, difunda, promocióne y desarrolle “un sello de calidad turística” en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero

Pág. 08

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Amador Campos Aburto, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, realiza un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que en uso de sus facultades constitucionales instruya al secretario de comunicaciones y transportes, licenciado Gerardo Ruiz Esparza, con el objeto que se designen obras a las empresas constructoras guerrerenses, en el proceso de reconstrucción que se está llevando a cabo en el Estado y así activar la economía del ramo de la construcción en el Estado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 10

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Mario Ramos del Carmen, Oliver Quiroz Vélez, Laura Arizmendi Campos, Cristino

Evencio Romero Sotelo y Emilio Ortega Antonio, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto, a los 78 Honorables Ayuntamientos de la Entidad que faltan por validar la reforma constitucional, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, analicen y en su caso validen la reforma a los artículos 1°, 47, fracciones XXII y XXIX-bis, 76 bis y 110 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dictamen aprobado por el Pleno de esta Soberanía Legislativa, el día 28 de junio de 2013, esto con la intención de consolidar el respeto irrestricto a los derechos humanos en la Entidad y otorgar certeza jurídica en la próxima designación del nuevo presidente y su Consejo Consultivo que integrará la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en nuestra Entidad. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 13

CLAUSURA

Pág. 16

Presidencia

Diputada Verónica
Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito a la diputada Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Castrejón Trujillo Karen, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Montano Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Bernardo Ortega Jiménez y Héctor Antonio Astudillo Flores.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que esta sesión se tomen, por lo que siendo las 16 hrs con 05 minutos del día miércoles 15 de enero del 2014, se inicia la presente sesión.

En este momento también nos informan que pidieron permiso para faltar a la presente sesión la diputada Julieta Fernández Márquez, el diputado Oliver Quiroz Vélez, el diputado Olaguer Hernández Flores, el diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos y para llegar tarde el diputado José Rubén Figueroa y Marcos Efrén Parra Gómez.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Pública del Primer Periodo

Ordinario, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 10 de diciembre de dos mil trece.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo ordinario, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 17 de diciembre de dos mil trece.

Segundo.-Comunicados:

a) Oficio suscrito por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite el informe especial sobre los Grupos de Autodefensa y la Seguridad Pública en el Estado de Guerrero.

b) Oficio suscrito por el licenciado Jesús Martínez Garnelo, secretario general de gobierno por el que remite por instrucciones del licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, la propuesta de integrantes para el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero

c) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio suscrito por la senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el expediente en CD que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral.

II. Oficio signado por el diputado Juan Báez Rodríguez, presidente de la Mesa Directiva del

Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con el que remite copia simple del punto de acuerdo número LXII-16, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

III. Oficio suscrito por el diputado Oliver Quiroz Vélez, presidente de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión antes mencionada, relativo a la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, con el que solicita se autorice y entregue a los Gobiernos del Estado de Guerrero y al Municipio de Acapulco de Juárez, un porcentaje de total ingresado anualmente por la Autopista del Sol por concepto de cobro de peaje para el ejercicio fiscal 2014. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto totalmente y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el maestro Jesús Zamora Muñoz, fiscal especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, con el que envía el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo comprendido de octubre-diciembre de 2013.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Ediberto Tabares Cisneros, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, por medio del cual solicita se modifique la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2014, derivado de la autorización del crédito.

VI. Oficios enviados por: la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Honorables Congresos de los Estados de Jalisco, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Zacatecas, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos a probados por esta Honorable Legislatura.

Tercero.-Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero.

b) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Turismo licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, destinar recursos económicos para que en coordinación con el Gobierno Estatal y Municipal se instituya, implemente, difunda, promocióne y desarrolle “un sello de calidad turística” en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

c) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Amador Campos Aburto, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, realiza un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que en uso de sus facultades constitucionales instruya al secretario de comunicaciones y transportes, licenciado Gerardo Ruiz Esparza, con el objeto que se designen obras a las empresas constructoras guerrerense, en el proceso de reconstrucción que se está llevando a cabo en el Estado y así activar la economía del ramo de la construcción en el Estado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Mario Ramos del Carmen, Oliver Quiroz Vélez, Laura Arizmendi Campos, Cristino Evencio Romero Sotelo y Emilio Ortega Antonio, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

pleno respeto a los órdenes de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto, a los 78 Honorables Ayuntamientos de la Entidad que faltan por validar la reforma constitucional, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, analicen y en su caso validen la reforma a los artículos 1º, 47, fracciones XXII y XXIX-bis, 76 bis y 110 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dictamen aprobado por el Pleno de esta Soberanía Legislativa, el día 28 de junio de 2013, esto con la intención de consolidar el respeto irrestricto a los derechos humanos en la Entidad y otorgar certeza jurídica en la próxima designación del nuevo presidente y su Consejo Consultivo que integrará la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en nuestra Entidad. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 15 de enero de 2014.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se incorporaron a la sesión los diputados Ávila López José Luis, Díaz Bello Oscar, Farías Silvestre Germán, Flores Majul Omar Jalil y Zamora Villalva Alicia Elizabeth, 5 que vienen

a dar un total de 30 diputadas y diputados presentes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso "a" en mi calidad de Presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día martes 10 y martes 17 de diciembre del año 2013, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.
Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso “a” solicito diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, dé lectura al oficio suscrito por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Maestra María Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

Distinga señora presidenta.

Por medio del presente comunico a usted que esta Comisión Nacional ha emitido el informe especial sobre los Grupos de Autodefensa y la Seguridad Pública en el Estado de Guerrero, en el cual se dirigen tres propuestas al Congreso del Estado de Guerrero, cuya Mesa Directiva usted preside. Con el fin de que los derechos humanos de la población guerrerense sean respetados.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.
Doctor Raúl Plascencia Villanueva. Presidente.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia se tiene por enterado y acuse de recibido.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de enero del 2014.

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del licenciado Ángel Aguirre Rivero, gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero en vigor, me permito enviar a ustedes la propuesta de integrantes para el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero, a efecto de que previo trámite legislativo correspondiente se proceda a su nombramiento correspondiente.

Atentamente.
Sufragio efectivo. No reelección.

El Secretario General de Gobierno ciudadano Jesús Martínez Garnelo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Gobierno, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 15 de enero del 2014.

A los ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I.- Oficio suscrito por la senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el expediente en CD que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II.- Oficio signado por el diputado Juan Báez Rodríguez, presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con el que remite copia simple del punto de acuerdo número LXII-16, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

III.- Oficio suscrito por el diputado Oliver Quiroz Vélez, presidente de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión antes mencionada, relativo a la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, con el que solicita se autorice y entregue a los gobiernos del Estado de Guerrero y al Municipio de Acapulco de Juárez, un porcentaje de total ingresado anualmente por la autopista del sol por concepto de cobro de peaje para el ejercicio fiscal 2014. Solicitando sea

descargado de los pendientes de la comisión como un asunto totalmente y definitivamente concluido.

IV.- Oficio signado por el maestro Jesús Zamora Muñoz, fiscal especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, con el que envía el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo comprendido de octubre-diciembre de 2013.

V.- Oficio suscrito por el ciudadano Edilberto Tabares Cisneros, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, por medio del cual solicita de modifique la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2014, derivado de la autorización del crédito.

VI.- Oficios enviados por: la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Honorables Congresos de los Estados de Jalisco, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Zacatecas, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Honorable Legislatura.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El oficial mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado II, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos

conducentes.

Apartado III, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Turismo.

Apartado IV, A la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes.

Apartado V, A la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado VI, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos inciso "a" solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, de lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, relativa a la entrega a cada una de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Enero del 2014.

Visto los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original del dictamen con proyecto de ley, enlistado de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha miércoles 15 de enero del año en curso específicamente en el inciso "a", del tercer punto del Orden del Día de propuestas de leyes,

decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción decima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Atentamente.

Diputada Laura Arizmendi Campos, Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Vista la certificación que antecede y de conformidad y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia y en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de ley, signado bajo el inciso a, del tercer punto del Orden del Día y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Rodolfo Escobar Ávila:

Con su permiso, diputada presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con su permiso compañeros diputados.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Artículo 34 Fracción V, 127 Párrafo 3° y 170 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía

Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Primero.- El estado de Guerrero, tiene una gran riqueza natural, cultural e histórica esto permite el desarrollo del turismo como la actividad económica de mayor dinamismo, sin embargo no ha sido una Entidad Federativa progresista, ya que ha enfrentado un sin número de factores que le han impedido su crecimiento y desarrollo económico, la riqueza del estado de Guerrero no ha sido aprovechada, pero hoy con este gobierno actual que se ha coordinado con el presidente de la Republica se está aprovechando, el gobernador y el presidente de la Republica están activando Guerrero, están construyendo Guerrero, están transformando Guerrero y en bien de los guerrerenses, en bien de los acapulqueños, en bien de la clase trabajadora y en bien de todos los turistas que visitan Guerrero y especialmente Acapulco.

Segundo.- Es importante que Guerrero oriente sus estrategias hacia el desarrollo de la actividad turística promoviendo el crecimiento económico, social y cultural de sus habitantes, logrando con esto la calidad de sus servicios, para lograr la calidad de sus servicios es muy importante que también los empresarios, los gerentes, los ejecutivos, los trabajadores deben de capacitarse permanentemente, una capacitación permanente para que estemos dando un servicio importante y el servicio que exige el turismo a nivel mundial, el servicio de excelencia.

Tercero.- De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero (2010), Acapulco como principal destino turístico en Guerrero en los últimos diez años ha presentado una pérdida en su mercado turístico y se refleja por su falta de competencia con otros polos turísticos, dando como resultado una baja economía por parte de las empresas del ramo turístico y con esto la baja calidad de vida de sus colaboradores así como las malas condiciones de sus empresas por falta de remodelación, capacitación y falta de un programa integral de

calidad, que les permita crear una cultura y conciencia turística entre sus colaboradores y población en general.

Cuarto.- Por lo antes mencionado es necesario regular los servicios mínimos que deben de cumplir las empresas del Sector Turístico de Guerrero e implementar en los diferentes giros de prestadores de servicios de las empresas, “un sello de calidad turística” local, que permita que cuenten con los servicios mínimos de calidad, es decir, que por lo menos reúnan los requisitos establecidos en las normas mexicanas de turismo es muy importante el sello de calidad para que las empresas se obliguen en verdad a que tengan calidad en sus alimentos para que el turismo tengan confianza en visitar Guerrero, es muy importante también las promociones, pero también las capacitaciones para todos los trabajadores, pero una capacitación vuelvo a repetir permanente que sean todos los días no una vez al mes o al año, es muy importante desarrollar la clase trabajadora turística, gastronoma y hotelera y quienes lo hagan, se les dé dicho sello, en el que deben de participar como evaluadores la Secretaria de Fomento Turístico, Universidad Autónoma de Guerrero, Colegio de Profesionistas en Turismo y la Asociación y/o organismo correspondiente al servicio.

Señoras diputadas y señores diputados:

Esta Legislatura, no puede permitir que el estado de Guerrero y en especial los Municipios con actividad turística no aprovechen su riqueza natural, cultural e histórica, para tener un desarrollo económico mayor y generar más fuente de empleo a través de una mayor afluencia turística con la implementación de un sello de calidad turística para dar seguridad y confianza del servicio que se presta en el Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, en tal virtud, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, apoyando al desarrollo del Estado, tiene a bien; solicitar su apoyo, en la propuesta que hacemos, del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Turismo licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, destinar recursos económicos para que en coordinación con el Gobierno Estatal y Municipal se instituya, implemente, difunda, promocióne y desarrolle “ un sello de calidad turística” en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Federal el licenciado Enrique Peña Nieto, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario a la licenciada Claudia Ruíz Massieu, titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Quinto.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a los presidentes municipales del Estado de Guerrero, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en cuatro diarios de circulación estatal y en la Página Web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 15 de enero de dos mil catorce.

Es cuanto, diputada presidenta.

Gracias compañeros diputados y diputadas por escucharme.

La Presidenta:

Esta Presidencia y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor turna la propuesta de acuerdo parlamentario a la Comisión de Turismo, para su conocimiento y efectos conducentes.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Amador Campos Aburto, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Amador Campos Aburto:

Gracias, diputada Presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

El suscrito diputado Amador Campos Aburto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo primero y cuarto, 137 párrafo segundo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Plenaria, la presente propuesta de punto de acuerdo parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El proceso de reconstrucción de la infraestructura en el estado de Guerrero ocasionado por las lluvias del pasado mes de septiembre, se ha venido dando paulatinamente.

La inversión destinada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para combatir los daños ocasionados por la contingencia para este ejercicio fiscal es de 7,000 millones de pesos los cuales son parte del Fondo Guerrero y que se suman los 7,217 millones aprobados y destinados al Fonden, recursos que servirán para proyectos de infraestructura e inversión consistente en construcción de carreteras, conectividad logística, energía, turismo y el campo.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el 8 de noviembre del año 2013, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, informó de los recursos que serían destinados para la reconstrucción de la infraestructura afectada por los fenómenos meteorológicos “Manuel” e “Ingrid”, a través del FONDEN.

En la misma fecha, el Presidente, licenciado Enrique Peña Nieto, anunció la creación de un Consejo Estatal para la Restauración de Guerrero, integrado por ciudadanos, con el fin de que éste vigile y coadyuve en la aplicación de las acciones destinadas a la reconstrucción, dicho consejo será auxiliado por un gabinete operativo para la restauración de Guerrero, que tendrá el firme compromiso de coordinar las acciones y esfuerzos, para optimizar la planeación de las medidas de construcción, así como también brindar transparencia en su aplicación.

A raíz de las anteriores acciones, se planteó de igual manera la necesidad de reactivar la economía local, con la creación de empleos para los guerrerenses, como es la asignación de obra a empresas constructoras del Estado y la implementación de mano de obra de la misma Entidad.

Es de reconocerse las medidas adoptadas por parte del Gobierno Federal, para enfrentar los estragos ocasionados por las tormentas en nuestra Entidad el pasado mes de septiembre, sin embargo, diversos integrantes de Colegios de Ingenieros y Arquitectos, así como de la Cámara de la Construcción en nuestro Estado, han dado a conocer su inconformidad, debido a que en la aplicación de los primeros cinco mil millones de pesos destinados a la reconstrucción, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Nacional del Agua, han favorecido a constructoras foráneas, como es el caso de las empresas “TRADECO INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V”, “REGIOMONTANA DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V” y “DRAGADOS PAKAL DE CHIAPAS, SA DE C.V”, entre otras, las cuales han acaparado un importante número de obras, marginando con ello a las constructoras y empresas de nuestra Entidad, lo que sin duda deja de lado el compromiso del Ejecutivo Federal de reactivar la economía local guerrerense.

La reactivación económica en el Estado no se logra únicamente con la entrega de apoyos sociales, si no con la aplicación de los recursos autorizados y que éstos a su vez sean asignados a empresas constructoras guerrerenses, y que sean ellas las encargadas de llevar a cabo los trabajos de reconstrucción y empleen mano de obra local, para así contribuir al bienestar social de las familias que dependen de la rama de la construcción.

Por lo tanto, resulta de suma importancia realizar un exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, para que en uso de sus facultades constitucionales y legales giren instrucciones a las Secretarías y dependencias correspondientes con la finalidad de que en la asignación de obras a las empresas mediante el concurso que estimen adecuado, se le dé prioridad a las de nuestro Estado, esto con la intención de que la mayor parte de los recursos aplicables se queden en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos

127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a consideración de la Plenaria, para que en su caso se discuta y apruebe como un asunto de urgente y obvia resolución la propuesta siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, realiza un respetuoso exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, licenciado Enrique Peña Nieto, Ángel Heladio Aguirre Rivero respectivamente, con el objeto que en la asignación de obras mediante el concurso correspondiente, en el presente proceso de reconstrucción del Estado de Guerrero, se dé prioridad a las empresas constructoras de nuestra Entidad, esto con la finalidad de reactivar la economía en el ramo de la construcción.

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto solicita al Consejo Estatal para la Restauración de Guerrero, realice un informe detallado a esta Soberanía Popular, cuáles son las empresas que han sido contratadas para la reconstrucción del Estado a partir de los estragos ocasionados por el fenómeno natural "Manuel", el pasado mes de septiembre, de igual manera cuáles fueron los lineamientos a los que fueron sometidas para la asignación de dichas obras, así también realice un listado de los avances físicos-financieros de las obras de reconstrucción en nuestro Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario, a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, y a los integrantes del Consejo Estatal para la Restauración de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Honorable Congreso del Estado y en tres diarios de mayor circulación estatal, para su conocimiento general.

Atentamente.

Diputado Amador Campos Aburto.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria, para su discusión por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Amador Campos Aburto, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Amador Campos Aburto, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Cristino Evencio Romero Sotelo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Este punto de acuerdo compañeras y compañeros diputados que lo someto a consideración de ustedes como asunto de urgente y obvia resolución, tiene la finalidad ya de que en 30 días actualizar nuestra Constitución en el aspecto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al ordenamiento constitucional aprobado en el 2011, por eso es importante esta aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Los suscritos diputados Mario Ramos del Carmen, Oliver Quiroz Vélez, Laura Arizmendi Campos, Cristino Evencio Romero Sotelo y Emilio Ortega Antonio, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, 150, y 170, fracción V, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a la consideración de esta Plenaria para su discusión y aprobación en esta sesión, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Entidad se encuentra en el análisis de uno de los proyectos más importantes de esta Entidad suriana, como lo es la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, proyecto que impactará significativamente en materia constitucional, y definirá nuevas reglas en el quehacer político, jurídico, administrativo y electoral entre otros, como lo es la integración de los órganos autónomos, su naturaleza y funcionalidad, sin dejar de observar la importancia de los tres poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, fundamentos y motivaciones que habrán de observarse en el trámite del procedimiento legislativo, en la validación que habrán de realizar los honorables cabildos de los ayuntamientos municipales, para que pueda entrar en vigor nuestro máximo ordenamiento la Constitucional Local.

La Constitución ha sido contemplada desde diversos puntos de vista por diferentes autores: Aristóteles la concibió con realidad, como organización y como lege ferenda; La Salle la definió como la suma de los factores reales de poderes de una nación; Schmitt, como las decisiones políticas fundamentales del titular del poder constituyente; Heller, como un ser al cual dan forma las normas; André Hauriou, como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos; Jorge Vanossi, como el conjunto de reglas del juego político.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala en su artículo 125, fracción III, lo siguiente:

Artículo 125.- La presente Constitución puede ser reformada o adicionada por el Congreso del Estado.

Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la Constitución, deben llenarse los siguientes requisitos:

I.- Presentar iniciativa suscrita por los diputados o por el gobernador;

II.- Discutir y aprobar las reformas o adiciones o ambas, por la mayoría de los diputados presentes.

III.- Aprobar las reformas o adiciones o ambas, por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos.

Si el jefe del Ejecutivo veta las reformas o adiciones éstas no podrán ser discutidas nuevamente hasta el siguiente período de sesiones del Congreso.

Si el Congreso insistiere en sostener sus reformas adicionales, éstas no volverán a discutirse sino hasta la siguiente Legislatura; y en caso de que ésta las aprobara de nueva cuenta, el Gobernador las promulgará sin ningún otro trámite.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se establece que:

Artículo 26.- Los ayuntamientos son los órganos de gobierno municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Artículo 27.- Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y durará en su encargo tres años.

Por lo tanto el municipio a través de sus ayuntamientos y estos a través de su Cabildo son la máxima autoridad del gobierno municipal, y ellos tienen el derecho y obligación, a estar en pro o en contra de las reformas a la Constitución local que emita el Congreso del Estado tal y como lo establece el artículo 125, fracción tercera de la Constitución Política local.

Con fecha 28 de junio de 2013, se presentó al Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos 1º, 47, fracciones XXII y XXIX-Bis, 76 Bis y 110, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El referido dictamen, trae como eje principal el irrestricto respeto a los derechos humanos, esto para estar acorde con la reforma federal en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011; con lo cual se obliga a las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, estableciendo la nueva naturaleza jurídica de la Institución.

Con el dictamen de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Derechos Humanos, se armoniza y se pone a la vanguardia, el marco normativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorgándole a esta, autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; independiente de cualquier órgano de gobierno; así mismo, se establecen las bases para el proceso de elección su presidente, así como de los miembros del Consejo Consultivo que la componen, estableciéndose su duración en el encargo, y los requisitos que se deben reunir para ocupar dichos cargos.

Actualmente, este dictamen de reforma a nuestra Constitución Política local, sólo ha sido validado por 3 de los 81 honorables ayuntamientos de nuestra Entidad, (Pedro Ascencio de Alquisiras, San Miguel Totolapan y La Unión de Isidoro de Montes de Oca) por lo que no ha entrado en vigor, y por tal motivo no podemos nombrar un nuevo titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, porque de hacerlo, tendríamos que aplicar el procedimiento actual, el cual es contrario a la nueva normatividad constitucional de los derechos humanos.

Es de considerar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es una institución que ha logrado un reconocimiento nacional en la materia, reconocimiento que ha sido parte de los logros de nuestro gran amigo el ombudsman guerrerense licenciado Juan Alarcón Hernández, que tras la noticia del sensible fallecimiento, es necesario nombrar al nuevo titular, para ello es de urgente necesidad exhortar a los cabildos municipales para que a la brevedad validen la

reforma constitucional o en su caso, emitan las razones de su negativa.

Por las consideraciones expresadas en el presente acuerdo, es urgente exhortar a los 78 honorables ayuntamientos de la Entidad que faltan por validar la reforma constitucional, para que manifiesten en un plazo no mayor a 30 días, su aprobación o negativa, a la reforma a los artículos 1º, 47, fracciones XXII y XXIX-Bis, 76 Bis y 110, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Pleno el día 28 junio de 2013, esto con el único objetivo de consolidar el respeto a los derechos humanos en la Entidad, otorgándole certeza jurídica a la naturaleza, funcionalidad y designación del nuevo titular y Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracción V, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a consideración del Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, hace un atento y respetuoso exhorto, a los 78 honorables ayuntamientos de la Entidad que faltan por validar la reforma constitucional, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, analicen y en su caso validen la reforma a los artículos 1º, 47, fracciones XXII y XXIX-Bis, 76 Bis y 110, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dictamen aprobado por el Pleno de esta Soberanía Legislativa, el día 28 junio de 2013, esto con la intención de consolidar el respeto irrestricto a los derechos humanos en la Entidad y otorgar certeza jurídica en la próxima designación del

nuevo presidente y su Consejo Consultivo que integrara la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en nuestra Entidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario, así como copia certificada del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos 1º, 47, fracciones XXII y XXIX-Bis, 76 Bis y 110, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Pleno de fecha 28 junio de 2013, a los 81 honorables ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo estatal, para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad para su divulgación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de enero de 2013.

Atentamente.

Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Diputado Mario Ramos del Carmen.- Diputada Laura Arizmendi Campos.- Diputado Oliver Quiroz Vélez.- Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo.- Diputado Emilio Ortega Antonio.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Mario Ramos del Carmen, Oliver Quiroz Vélez, Laura Arizmendi Campos, Cristino Evencio Romero Sotelo y Emilio Ortega Antonio; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario en desahogo; emítase el acuerdo parlamentario correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta(16:52 hrs):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, "clausura", no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 52 minutos del día miércoles 15 de enero de 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

Anexo Uno.

Dictamen con Proyecto de Ley para prevenir, sancionar y erradicar la tortura en el Estado de Guerrero.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados Jorge Camacho Peñaloza, Tomás Hernández Palma, Nicanor Adame Serrano, Karen Castrejón Trujillo, Omar Jalil Flores Majul; Jorge Salazar Marchán, Valentín Rafaela Solís y Héctor Apreza Patrón, Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, nos fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero, misma que se dictamina bajo las siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio número 01261 de fecha 5 de junio del 2013, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, remitió a esta Soberanía Popular la iniciativa de LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Que con fecha 05 de junio de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiendo ordenado su turno mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01261/2013 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos para la elaboración del dictamen correspondiente.

Que en atención de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafo primero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, estas Comisiones Ordinarias de Justicia y Derechos Humanos, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

Uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2015, en el apartado de modernización administrativa, es el de lograr un marco jurídico normativo acorde a las necesidades y expectativas ciudadanas, y como estrategias y líneas de acción establece alinear y dar congruencia legislativa a los diferentes ordenamientos jurídicos que fundamentan la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ya que es evidente que existen lagunas jurídicas en leyes, reglamentos y otras normas.

La tortura está prohibida y constituye una violación grave a los derechos humanos por ser considerada como ofensa a la dignidad humana de las personas. En sociedades democráticas modernas como la nuestra, esta práctica deleznable debe ser total y completamente erradicada, pues atenta contra el

desarrollo armónico de los pueblos, al violentar de forma grave y flagrante la dignidad de las personas que los integran.

Dentro del marco jurídico nacional, la prohibición de la tortura se encuentra consagrada, en forma explícita o implícita, en el Título Primero, Capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como en los instrumentos internacionales siguientes: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y, especialmente, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011,—una de las transformaciones legislativas más importantes en los últimos años en México—, se elevan a rango constitucional los derechos humanos que emanen de los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, reforzando las obligaciones del Estado para respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos, la integridad, seguridad y la vida de las personas, los cuales están íntimamente ligados entre sí y constituyen el pilar más importante en la materia.

Con esta reforma, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Asimismo, de conformidad con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos señaladas, los derechos contenidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales, conforman un bloque de constitucionalidad que establece los parámetros de validez de todos los actos de autoridad.

Uno de los actos más reprobables que han atentado y atentan en contra de la integridad y la dignidad de las personas es la tortura, entendida, de acuerdo con lo señalado por el diccionario de la lengua española, como el “grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo.”

En este sentido, la tortura se ha considerado como una de las formas más crueles de ejercer el poder y el control por parte de los agentes del estado frente a la población civil, y por ende, violatoria de sus más elementales derechos humanos.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes la define como:

“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán

torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Por su parte, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura se considera que:

La tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Estos dos instrumentos internacionales obligan al Estado Mexicano a implementar medidas efectivas de carácter legislativo con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en todo el territorio nacional. Lo anterior se refuerza con el compromiso de México de aplicar el Protocolo de Estambul, en todos los casos en que se sospeche que hubo tortura.

En el ámbito federal, desde el año 1993, la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, prohíbe esta práctica de manera expresa y las considera graves violaciones y ofensas a los derechos humanos y a la dignidad humana de las personas.

En cuanto a las entidades federativas, subsisten las obligaciones derivadas del marco jurídico señalado anteriormente, para que sus respectivos Congresos protejan los derechos humanos de las personas en su ámbito jurisdiccional contra posibles actos de tortura y, en caso de que se cometan, se investiguen, sancionen y reparen.

En el año 2007, el comité contra la Tortura recomendó a nuestro país:

-Asegurar que tanto en la legislación federal como en las estatales, se tipifique el delito de tortura conforme a los estándares internacionales y regionales.

-Tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que puedan propiciar la práctica de tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito.

-Garantizar que el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos, y en especial la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, perpetrados por militares contra civiles, sean siempre de competencia de los tribunales civiles, aun cuando hayan ocurrido en acto de servicio.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación General 10 “Sobre la práctica de la tortura”, ha observado y denunciado que el modus operandi de los servidores públicos señalados como responsables de actos de tortura, en general, sigue el mismo patrón:

[...] la detención suele derivar de una supuesta denuncia anónima de aparentes actos de flagrancia en la comisión de un delito; los lugares en los cuales se cometen las torturas y los métodos que usan para torturar, y la participación de personas que, sin contar con la calidad de servidores públicos, participan en los operativos, bajo la anuencia o tolerancia de éstos, y que, en algunos casos, son los responsables directos de la tortura.

El mayor número de casos de tortura se presenta durante la detención, particularmente mientras la víctima se haya bajo la custodia de los servidores públicos que la efectuaron, los que, en la mayoría de los casos, no se identifican, o bien, tratan de no dejar evidencia alguna de su participación, lo cual facilita la impunidad, al no existir evidencia o dato que permita su plena identificación.

En este sentido, los lugares en donde se cometen las torturas pueden ser los propios domicilios de las víctimas, los medios de transporte en que son trasladadas, las oficinas de las corporaciones policiales, los hoteles, los parajes solitarios e, incluso, las denominadas “casas de seguridad”.

Además, los actos de tortura se cometen con muy diversas finalidades: en la investigación de delitos; para incriminar; como medio intimidatorio; como castigo personal; como medida preventiva; como pena o con cualquier otro fin; la incomunicación, y la limitación en el ejercicio de los derechos de defensa que le corresponden al detenido.

Se observa en dicha recomendación, que los servidores públicos vinculados a instancias de seguridad pública son los mayormente señalados como responsables de haber cometido actos de tortura, aunque también otros servidores públicos de diversa índole suelen participar o coparticipar en ésta, como es el caso de los peritos médicos, cuando expiden dictámenes e incurren en graves omisiones, o cuando se abstienen de describir el estado que presenta el quejoso como consecuencia de los sufrimientos físicos o psicológicos de que fue objeto.

Los organismos defensores de los derechos humanos han recomendado implementar mecanismos jurídicos y recursos efectivos que generen un verdadero acceso a la justicia para las víctimas de tortura y para el combate a la impunidad. Al respecto se ha recomendado:

En todo caso en que existan indicios de la ocurrencia de tortura, se debe iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita:

- determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas;
- identificar a los responsables; e
- iniciar su procesamiento.

Actuar con diligencia para evitar alegados actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos.

Garantizar los derechos de la persona detenida, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar alegados actos de tortura.

Garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos, de manera que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión.

Verificar la veracidad, en primer lugar, de las denuncias de tortura en los casos en que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción.

Reconocer la violación sexual como una forma de tortura cuando es cometida por agentes del Estado con la finalidad de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre.

Aunque la mayoría de las entidades de la República Mexicana tipifican la tortura en sus códigos penales o en leyes para prevenir y sancionar la tortura, existen variaciones tanto en la descripción típica

como en las sanciones aplicables; en consecuencia, se obtienen criterios legales no homogéneos, como es el caso del Estado de Guerrero, en que el delito de tortura se menciona en el artículo 76 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y se prevé en los artículos 53 y 54 de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas, que a la letra dicen:

Artículo 53.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado, que por sí, o valiéndose de terceros o en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos o la coacción física o mentalmente de manera grave, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o se le pretenda imputar.

No se considerará tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o sean inherentes o incidentales a éstas.

Artículo 54.- Al que cometa el delito de tortura, se le sancionará con pena privativa de su libertad de dos a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo en concepto de multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tercios del tiempo de duración de la pena privativa de la pena impuesta.

Si además de la tortura, resulta otro delito, se estará a las reglas del concurso de delitos.

Artículo 76 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

Existirá una Comisión de Derechos Humanos dentro del Poder Ejecutivo para la defensa y promoción de las garantías constitucionales, vinculada directamente a su titular. Una Agencia del Ministerio Público estará radicada a esa Comisión, quien conocerá de toda violación a los derechos humanos que se presuma cometan servidores públicos locales.

La Ley que cree y organice la Comisión garantizará su autonomía técnica; establecerá el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas; regirá la prevención y castigo de la tortura cuando presuntamente sean responsables los servidores a los que se refiere el párrafo anterior.

Ahora bien, en cumplimiento al Protocolo de Estambul, el Ejecutivo Estatal emitió el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 31 Alcance II, de fecha 17 de abril de 2009, por el que establece los lineamientos para que los agentes del Ministerio Público responsables de las investigaciones de posibles casos de tortura, dentro de las diligencias que deben llevar a cabo para la debida integración de las averiguaciones previas correspondientes, a la presunta víctima que alegue haber sido objeto de esa conducta, además de otros peritajes que estimen necesarios, siempre ordenen la realización del dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura, previo consentimiento expreso e informado de la víctima.

La legislación estatal sanciona al delito de tortura con una pena privativa de la libertad de dos a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo en concepto de multa; sin embargo, no está clasificado como delito grave en el Código de Procedimientos Penales, lo que trae como consecuencia que el sujeto activo tenga la posibilidad de alcanzar la libertad bajo caución, en detrimento de una saludable procuración e impartición de justicia, generando descontento social y la falta de credibilidad en las instituciones correspondientes. Por ello, sumando esfuerzos con los organismos públicos de protección de los derechos humanos, con el objeto de combatir y erradicar la utilización de este delito

en cualquier modalidad, y en apoyo y protección a las víctimas, se ha considerado procedente aumentar la punibilidad de dicho delito y clasificarlo como grave.

Por otro lado, con fecha 11 de julio de 2012, el titular del Poder Ejecutivo Estatal envió al Honorable Congreso del Estado, la iniciativa del nuevo Código Penal del Estado, el cual contempla en su Capítulo XIII, los artículos 288 bis y 288 ter, que tipifican al delito de tortura con todas sus causales, iniciativa que por el cambio de legislatura no fue aprobada.

El Gobierno del Estado de Guerrero reconoce que la legislación en materia de tortura puede y debe ser mejorada, por lo que el Ejecutivo Estatal ha considerado procedente emitir una iniciativa de ley en materia de tortura, con el objeto de fortalecer y homologar la legislación estatal al marco jurídico nacional e internacional citado con antelación, atendiendo a las diversas recomendaciones y propuestas que se han emitido en informes del Comité contra la Tortura, del Grupo de Detenciones Arbitrarias, del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, de organizaciones internacionales como Amnistía Internacional y Human Rights Watch, y de los organismos Estatal y Nacional de derechos humanos.

Los instrumentos jurídicos antes citados, constituyen el marco normativo básico para la sustentación de la presente iniciativa de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero, la cual tiene como objetivos: prevenir, atender, sancionar y evitar la impunidad de este delito; erradicar la cultura de violaciones a los derechos humanos por parte de los servidores públicos; avanzar y mejorar el diseño de la seguridad ciudadana y garantizar el absoluto respeto a los derechos humanos, estableciendo los principios, instrumentos y mecanismos para lograr su objetivo.

Con ese propósito, se ha estructurado la presente iniciativa de ley con un articulado breve, pero con una metodología rigurosa, que permite apreciar con claridad el objeto y alcances de este cuerpo normativo.

El presente documento contiene una construcción tipológica del delito de tortura acorde a los estándares internacionales y reclamos sociales en la materia, estableciendo con precisión el tipo penal del delito de tortura, así como las consecuencias jurídicas derivadas de la comisión o participación en la realización de dicho ilícito. De igual manera, se establecen reglas claras a las que deberá sujetarse la actuación de los servidores públicos y peritos respecto a probables hechos constitutivos del delito de tortura, así como la responsabilidad subsidiaria de reparar el daño que tiene el Estado de Guerrero, cuando se ha cometido tal ilícito.

Por lo tanto, la estructura de la iniciativa de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura del Estado, se integra por 17 artículos, 6 Capítulos y 5 Artículos Transitorios, en los términos siguientes: El Capítulo I, denominado “Disposiciones Generales”, contiene, como su nombre lo indica, las cuestiones más generales relacionadas con la materia como es el objeto de la ley y las definiciones que se usas en el propio instrumento legal, a efecto de facilitar la lectura y evitar confusiones. El Capítulo II “De la Capacitación y Formación Profesional”, -otorga facultades y obligaciones a las dependencias, órganos e instituciones del Estado de Guerrero, relacionados con la procuración y administración de justicia, para, que lleven a cabo programas y procedimientos permanentes para la capacitación y formación profesional de su personal, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de tortura. El Capítulo III “Del Delito de Tortura”, establece quiénes pueden ser responsables de la comisión del delito de tortura, y las consecuentes punibilidades. Asimismo, se prevén los supuestos de agravación de la punibilidad: cuando se trate de violación sexual; cuando sea inferida por el agente en agravio de un menor, incapaz o adulto mayor; o cuando la secuela de la tortura deje un rastro físico o psicológico permanente en la víctima, entre otras.

El Capítulo IV “De la Reparación del Daño”, prevé las obligaciones que tiene el Estado de Guerrero de cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del ilícito. Asimismo, la obligación de reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, considerando para lo primero 10 elementos: Pérdida de la vida, alteración de la salud física, alteración en la salud psicoemocional, daño en la alteración psicosocial, daño al proyecto de vida, pérdida de la libertad, pérdida de ingresos económicos, incapacidad física, motriz o psicológica, pérdida o daño a la propiedad y daño moral. El Capítulo V “Disposiciones Especiales”, mandata varias reglas que debe cumplir el Agente del Ministerio Público, cuando inicie las investigaciones sobre presuntos hechos de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes en los que estén implicados miembros del Ejército.

Asimismo, el Capítulo VI “Del Comité Técnico de Análisis y Evaluación”; se crea el Comité como instancia técnica de examen y seguimiento de los casos de tortura, estableciéndose al efecto la forma en que estará integrado, por los titulares de la Procuraduría General de Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, un representante del Tribunal Superior de Justicia, un representante de la Secretaría General de Gobierno, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; por dos académicos expertos en tema de derechos humanos y derecho penal, y por tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en derechos humanos, además cómo funcionará y cuáles serán sus atribuciones y los lineamientos que seguirán sus sesiones. Por último, los artículos transitorios ordenan la vigencia de la ley, la instalación del comité técnico, la expedición de protocolos en materia de tortura, la expedición del reglamento y ordena las reformas a la ley que prevé el delito de tortura.

Que una vez turnada la iniciativa anteriormente citada, los integrantes de estas Comisiones de Justicia y Derechos Humanos determinaron, previo análisis exhaustivo, que los artículos que integran el contexto de ley no contravienen ninguna disposición vigente, coincidiendo plenamente con los razonamientos expuestos en la iniciativa, resaltando la urgencia y oportunidad de crear un marco jurídico normativo acorde a las necesidades y expectativas ciudadanas, sobre todo en temas lacerantes para la sociedad como lo es el de la tortura.

Que la tortura constituye una violación grave a los derechos humanos por ser considerada como ofensa a la dignidad humana de las personas y en ese sentido, en cumplimiento a la Convención contra la Tortura y Otras Tratos o Penas Cruelles, y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que abatir su impunidad se convierte en uno de los mayores desafíos de nuestro país y de nuestro Estado, sobre todo, luego de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que obliga a respetar, promover y proteger los derechos humanos y a reparar su menoscabo.

Que esta obligación implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación el Estado debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Constitución Federal y los instrumentos internacionales y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

Que a juicio de los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es justificada la aprobación de la iniciativa en los términos que propone el Ejecutivo Estatal, no obstante, se considera

necesario incorporar algunas disposiciones que enriquecen la ley; así como la de realizar modificaciones a diversos artículos para darle mayor claridad y sustentabilidad.

En esa tesitura, tratándose del artículo 1 de la iniciativa, se elimina por considerarlo innecesario el señalamiento de la aplicación de la ley en el fuero común, quedando como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés general, y tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guerrero.

Por lo que respecta al artículo 2 de la iniciativa, relativa al glosario, se elimina el concepto de tortura, en virtud de que al ser un tipo penal, sus elementos se consideran descritos en los artículos 5, 6 y 7 de la iniciativa que establecen como delitos la tortura y sus equiparados y derivado de ello, se recorre la numeración de las fracciones; asimismo se elimina del concepto de daño moral el señalamiento de cuando se presume que existe éste, al considerarse que tal disposición es sustancial y no materia de definición del concepto sino del cuerpo de la ley; asimismo se modifica la redacción de los conceptos de alteración en la salud psicoemocional y alteración psicosocial para dar claridad a su contenido, quedando de la siguiente manera:

I. Víctima: La persona sobre la cual se inflijan penas o sufrimientos físicos, mentales, sexuales o métodos tendientes a anular su personalidad, disminuir su capacidad física o mental, o socavar su salud sexual, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica;

II. Víctima(s) indirecta(s): los familiares de la víctima de tortura, que se ven obligados a padecer un rápido proceso de organización-reorganización, que con frecuencia provoca el traslado abrupto de responsabilidades, que se reflejan en la búsqueda de supervivencia física y material, las necesidades emocionales y los efectos psicosociales producidos por la situación de la víctima directa, el miedo y el temor; y dentro del ámbito social y comunitario, el redimensionamiento del tejido social y del entorno de violencia, por la situación de tortura de uno o varios de sus miembros;

III. Daño moral: la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás;

IV. Violencia sexual: actos sexuales y lascivos forzados, usando la fuerza física, la amenaza o la coacción; esta última entendida como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder en contra de la víctima u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo;

V. Alteración en la salud psicoemocional: Todas las afectaciones que provoquen en quien las recibe angustia, alteración autocognitiva y autovalorativa en las áreas que integran su autoestima, o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica del receptor de la violencia;

VI. Alteración psicosocial: todas las afectaciones a una comunidad receptora de la situación de tortura de uno o varios de sus miembros, que comparten la desestabilización y el deterioro de su tejido social, generando diversas reacciones frente a la población que recibe la tortura y hacia la comunidad misma;

VII. Secuelas: los daños que como consecuencia de la tortura, dejan rastros en la salud física, psicoemocional, sexual o psicológica de la víctima, las cuales pueden ser devastadoras y perdurar

durante muchos años, o permanentemente, afectando no sólo a las víctimas sino también a sus familiares;

VIII. Adulto mayor: persona que ha rebasado los sesenta y cinco años de edad;

IX. Menor: persona menor de dieciocho años de edad;

X. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XI. Ley Estatal: La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero; y

XII. Comité Técnico: El Comité Técnico de Análisis y Evaluación.

Por lo que respecta al artículo 3 de la iniciativa, se elimina del texto del primer párrafo, la afirmación que con los programas o procedimientos que se proponen es suficiente garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las dependencias, órganos e instituciones del estado relacionados con la procuración e impartición de justicia, llevarán a cabo programas y establecerán procedimientos para:

Cabe hacer notar que en la iniciativa enviada por ejecutivo estatal se omitió el artículo que debería estar marcado con el numeral cuatro.

Tratándose del artículo 9 de la iniciativa, atendiendo al sentido garantista de la ley, se incorporan las disposiciones de que la víctima del delito pueda ser reconocido o examinado por un médico de su elección; que la solicitud de reconocimiento además de la víctima puede ser hecha también por su defensor o por un tercero y que dicho examen debe realizarse a más tardar en un plazo de 24 horas a partir de realizada la solicitud. Asimismo, por técnica legislativa el artículo se divide a su vez en tres artículos al contener diferentes ideas y conceptualizaciones, recorriéndose en consecuencia la numeración de los artículos subsecuentes, quedando de la siguiente manera:

Artículo 8. En el caso de que la víctima del delito de tortura lo solicite, será examinada en un plazo que no exceda de 24 horas a partir del momento de la solicitud, por perito médico legista y perito en psicología; o si lo requiere, además de los anteriores, por especialista en la materia que sea necesario o por un facultativo de su elección.

Tanto los peritos, como el especialista en la materia, quedarán obligados a expedir de inmediato el certificado o dictamen correspondiente, y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el delito de tortura, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 9. Los peritos o especialistas solicitados por la víctima, por su representante o un tercero interesado, deberán tener conocimientos en las ciencias de la psicología, de la medicina, y de preferencia, conocimientos, práctica y experiencia con personas que han sido víctimas de tortura.

En el caso de que el detenido o reo perteneciese a grupo indígena, deberá contar con un traductor intérprete certificado.

Artículo 10. Los especialistas que intervengan en los casos de tortura, deberán hacerlo con base en lo establecido en el Protocolo de Estambul.

Por lo que respecta al artículo 11 de la iniciativa, se precisa que la confesión o información obtenida mediante tortura no se admita como prueba, ello atendiendo a la regla fundamental en materia de prevención de actos de tortura plasmada en el artículo 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que establece que ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración, con tal disposición se persigue un doble propósito: primero, eliminar el principal incentivo para torturar como lo es la extracción de una confesión para fines de investigación; y segundo, eliminar fuentes de prueba que no son confiables, toda vez que las declaraciones hechas bajo tortura por lo general no corresponden a la realidad de los hechos que se investigan.

En ese mismo sentido, se adiciona un artículo que sería el 13, en el que se incorpora por considerarlo sustancial, la disposición procesal y criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que no tiene valor probatorio, la confesión rendida ante una autoridad policiaca, ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor, quedando como sigue:

Artículo 12. Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura o tratos crueles, degradantes e inhumanos podrá invocarse como prueba.

Artículo 13. No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor.

Por cuanto al artículo 12 de la iniciativa, se modifica la redacción de su párrafo primero para darle claridad a su contenido, precisando que el listado contenido son supuestos o casos en los que procede la reparación del daño e indemnización de los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, y no elementos de los mismos, adicionándose en éstos, el caso de la incapacidad laboral, para quedar como sigue:

Artículo 14. El responsable de la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente Ley, estará obligado a cubrir a la víctima de tortura los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, que se hayan erogado como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

De la I a la VIII

IX. Incapacidad laboral; y

X. Daño moral.

Tratándose del artículo 13, por técnica legislativa se divide en dos artículos por contener dos disposiciones diversas, eliminándose del ahora artículo 16, la disposición de considerar a los municipios como subsidiarios de la reparación del daño, toda vez que como la exposición de motivos lo argumenta, el ámbito donde se comete el delito de tortura es en los órganos de procuración de justicia,

aunado a ello, se contempla ya la norma federal del mando único de la policía, quedando de la siguiente manera:

Artículo 15. Respecto a la cuantificación de la reparación del daño, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

I. Las cuestiones económicas se calcularán según la pérdida económica real;

II. La cobertura económica para la rehabilitación física y psicológica de la víctima y sus familiares;

III. Los daños morales, lo cual equivale a calcular el sufrimiento causado a la persona o a su familia, o a ambas, y atribuirle un valor económico; y

IV. La búsqueda de formas apropiadas y eficaces de compensar las consecuencias de las violaciones sufridas por comunidades en que sus miembros hayan sido sometidos a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16. El Estado responderá subsidiariamente de la reparación del daño, cuando el delito sea cometido por servidores públicos.

Por lo que respecta al artículo 15 de la iniciativa, se elimina la disposición de considerar como norma supletoria la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas porque la presente ley deroga los artículos que tiene relación con la figura jurídica de la tortura, para quedar como sigue:

Artículo 18. En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Guerrero.

Tratándose de los artículos 16, 17 y 18 de la iniciativa relativas al Comité Técnico de Análisis y Evaluación dadas las atribuciones conferidas a éste, se considera importante la inclusión en su integración del Poder Legislativo a través de los Presidentes de sus Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia y que la Presidencia del mismo recaiga en el organismo protector de los derechos humanos. Asimismo que los académicos y los representantes de las organizaciones civiles que integrarán al Comité sean nombrados bajo el sistema de pesos y contrapesos, esto es, se encuentren involucrados en su designación dos de los poderes del Estado, el Ejecutivo que los propone y Legislativo que los nombra, en ese sentido para darle autonomía al Comité se suprime la disposición de que el reglamento de la ley, los protocolos y lineamientos tengan que ser sometidos al Ejecutivo del Estado para quedar como sigue:

Artículo 19. Se crea el Comité Técnico de Análisis y Evaluación, como instancia técnica de examen y seguimiento de los casos de tortura, el cual estará integrado por:

I. El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

II. Los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia e Instructora del Honorable Congreso del Estado;

III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. El Secretario General de Gobierno;

V. El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil;

VI. El Procurador General de Justicia del Estado;

VII. El Ombudsman de la Universidad Autónoma de Guerrero.

VIII. Un representante de la sociedad civil con experiencia en derechos humanos.

El representante de la sociedad civil será designado por el Congreso del Estado de una terna propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado; por un período de dos años, pudiendo ser ratificado por otro período igual.

La Presidencia del Comité Técnico recaerá en el titular de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Artículo 20. El Comité Técnico sesionará dos veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias, previa convocatoria que se haga a sus integrantes, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

Los integrantes del Comité podrán designar para su representación en las sesiones a un suplente, quien deberá tener un cargo mínimo de director de área o equivalente, quien tendrá derecho a voz y voto.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, la Presidencia del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Artículo 21. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:

De la I a la V

VI. Elaborar y aprobar el reglamento de la Ley, los protocolos y demás lineamientos de la materia;

De la VII a la VIII

Por último, relativo a los artículos transitorios se realizaron las adecuaciones acordes a las modificaciones efectuadas, resaltando los plazos para la instalación y cumplimiento de las obligaciones del Comité Técnico de Análisis y Evaluación, quedando de la siguiente manera:

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. A la entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogados los artículos 53 y 54 de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas.

Tercero. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación, deberá instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Cuarto. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación dentro de los sesenta días contados a partir de su instalación, analizará y aprobará el protocolo especializado para la investigación del delito de tortura propuesto por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Quinto. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación dentro de los ciento ochenta días a la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará y aprobará el reglamento de la ley, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, quienes suscribimos el presente dictamen, sometemos a consideración de la Plenaria, la:

LEY NÚMERO _____ PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés general, y tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Víctima: la persona sobre la cual se inflijan penas o sufrimientos físicos, mentales, sexuales o métodos tendientes a anular su personalidad, disminuir su capacidad física o mental, o socavar su salud sexual, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica;

II. Víctima(s) indirecta(s): los familiares de la víctima de tortura, que se ven obligados a padecer un rápido proceso de organización-reorganización, que con frecuencia provoca el traslado abrupto de responsabilidades, que se reflejan en la búsqueda de supervivencia física y material, las necesidades emocionales y los efectos psicosociales producidos por la situación de la víctima directa, el miedo y el temor; y dentro del ámbito social y comunitario, el redimensionamiento del tejido social y del entorno de violencia, por la situación de tortura de uno o varios de sus miembros;

III. Daño moral: la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás;

IV. Violencia sexual: los actos sexuales y lascivos forzados, usando la fuerza física, la amenaza o la coacción; esta última entendida como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder en contra de la víctima u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo;

V. Alteración en la salud psicoemocional: las afectaciones que provoquen en quien las recibe angustia, alteración autocognitiva y autovalorativa en las áreas que integran su autoestima, o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica del receptor de la violencia;

VI. Alteración psicosocial: las afectaciones a una comunidad receptora de la situación de tortura de uno o varios de sus miembros, que comparten la desestabilización y el deterioro de su tejido social, generando diversas reacciones frente a la población que recibe la tortura y hacia la comunidad misma;

VII. Secuelas: los daños que como consecuencia de la tortura, dejan rastros en la salud física, psicoemocional, sexual o psicológica de la víctima, las cuales pueden ser devastadoras y perdurar durante muchos años, o permanentemente, afectando no solo a las víctimas sino también a sus familiares;

VIII. Adulto mayor: la persona que ha rebasado los sesenta y cinco años de edad;

IX. Menor: la persona menor de dieciocho años de edad;

X. Protocolo de Estambul: el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XI. Ley Estatal: La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero; y

XII. Comité Técnico: El Comité Técnico de Análisis y Evaluación.

CAPÍTULO II

De la Capacitación y Formación Profesional

Artículo 3. Las dependencias, órganos e instituciones del estado relacionados con la procuración e impartición de justicia, llevarán a cabo programas y establecerán procedimientos para:

I. La organización de cursos de capacitación del personal encargado de la procuración y administración de justicia, a fin de que se encuentre en condiciones para responder ante hechos supuestos de tortura y fomentar el respeto de los derechos humanos;

II. La adopción de un programa de formación que considere las normas internacionales establecidas en el Protocolo de Estambul para la formación de peritos médicos legistas, psicólogos y servidores públicos que cumplen sus funciones en los centros de detención oficiales, así como fiscales y jueces encargados de la investigación y el juzgamiento de hechos posibles de tortura;

III. La capacitación y profesionalización de sus cuerpos policiales en materia de derechos humanos;

IV. La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención, aprehensión o pena privativa de libertad; y

V. La adopción de medidas para que en el adiestramiento de agentes de la policía y otros servidores públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura en los interrogatorios.

CAPÍTULO III

De los delitos

Artículo 4. Se impondrán de cuatro a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de la pena privativa de la libertad impuesta, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos o sexuales, con el fin de:

- I. Obtener de ella, o de un tercero, información o una confesión;
- II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o
- III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que con cualquier finalidad, instigado o autorizado explícita o implícitamente por un servidor público, cometa tortura.

Artículo 5. Se equipará a la tortura y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a nublar la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia.

No se considerarán actos de tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Tratándose de la violación sexual, como una forma de tortura, además de la pena del delito de tortura, se aplicará la correspondiente al delito de violación o abuso sexual, según corresponda.

Cuando la tortura sea inferida en agravio de una mujer, un menor de edad, incapaz o adulto mayor, o si presenta alguna discapacidad física o mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.

Cuando la tortura deje un alteración física o psicológica permanente en la víctima, que menoscabe su libre desarrollo, y obstruya su recuperación íntegra, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.

Artículo 6. El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de cinco meses a tres años de prisión, y multa de quince a sesenta días de salario mínimo.

Para la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Guerrero.

Artículo 7. En ningún caso se justificará la tortura. No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad el que se invoquen o existan situaciones excepcionales, tales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad, las

cualidades o características de la víctima de este delito, ni la inseguridad del centro de reinserción social o del establecimiento carcelario o penitenciario.

Artículo 8. En el caso de que la víctima del delito de tortura lo solicite, será examinada en un plazo que no exceda de 24 horas a partir del momento de la solicitud, por perito médico legista y perito en psicología; o si lo requiere, además de los anteriores, por especialista en la materia que sea necesario o por un facultativo de su elección.

Tanto los peritos, como el especialista en la materia, quedarán obligados a expedir de inmediato el certificado o dictamen correspondiente, y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el delito de tortura, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 9. Los peritos o especialistas solicitados por la víctima, por su representante o un tercero interesado, deberán tener conocimientos en las ciencias de la psicología, de la medicina, y de preferencia, conocimientos, práctica y experiencia con personas que han sido víctimas de tortura.

En el caso de que el detenido o reo perteneciese a grupo indígena, deberá contar con un traductor intérprete certificado.

Artículo 10. Los especialistas que intervengan en los casos de tortura, deberán hacerlo con base en lo establecido en el Protocolo de Estambul.

Artículo 11. Las autoridades competentes del Estado, cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, procederán de oficio y con celeridad a realizar la investigación, y en su caso, el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Artículo 12. Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura o tratos crueles, degradantes e inhumanos podrá invocarse como prueba.

Artículo 13. No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor.

CAPÍTULO IV

De la Reparación del Daño

Artículo 14. El responsable de la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente ley, estará obligado a cubrir a la víctima de tortura los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, que se hayan erogado como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida;
- II. Alteración de la salud física;
- III. Alteración en la salud psicoemocional;
- IV. Alteración psicosocial;

V. Pérdida de la libertad;

VI. Pérdida de ingresos económicos;

VII. Incapacidad física, motriz o psicológica

VIII. Pérdida o daño a la propiedad;

IX. Incapacidad laboral; y

IX. Daño moral.

Artículo 15. Respecto a la cuantificación de la reparación del daño, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

I. Las cuestiones económicas se calcularán según la pérdida económica real;

II. La cobertura económica para la rehabilitación física y psicológica de la víctima y sus familiares;

III. Los daños morales, lo cual equivale a calcular el sufrimiento causado a la persona o a su familia, o a ambas, y atribuirle un valor económico; y

IV. La búsqueda de formas apropiadas y eficaces de compensar las consecuencias de las violaciones sufridas por comunidades en que sus miembros hayan sido sometidos a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16. El Estado responderá subsidiariamente de la reparación del daño, cuando el delito sea cometido por servidores públicos.

CAPÍTULO V

Disposiciones Especiales

Artículo 17. Respecto al delito de tortura se aplicarán las siguientes disposiciones especiales:

I. Cuando se inicien investigaciones sobre presuntos hechos de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes en los que estén implicados miembros del Ejército, el Agente del Ministerio Público que reciba la denuncia, bajo ninguna circunstancia podrá abstenerse del conocimiento, ni declararse incompetente en los casos en que estén implicados militares, aun cuando tenga iniciada una investigación paralela, en la cual se clasifiquen los abusos como delitos distintos al de tortura;

II. El Agente del Ministerio Público deberá integrar a su investigación y considerar los peritajes practicados a presuntas víctimas de torturas por médicos y las Instituciones Públicas de derechos humanos, las cuales podrán ser presentados por aquéllas para demostrar estos hechos;

III. Cuando en averiguación previa se objeten pruebas como la confesión o declaración del inculpado, basados en el argumento de que éstas fueron obtenidas por métodos que puedan considerarse tortura, el Ministerio Público estará obligado a estudiar y razonar todos los elementos probatorios existentes, con el fin de establecer la verdad histórica de los hechos; y

IV. Durante la aplicación de los peritajes médicos que indiquen posible maltrato, independientemente de si el detenido ha denunciado o no torturas, los peritos deberán aplicar de oficio el Protocolo de Estambul.

Artículo 18. En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones de los Códigos, Penal y de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VI

Del Comité Técnico de Análisis y Evaluación

Artículo 19. Se crea el Comité Técnico de Análisis y Evaluación, como instancia técnica de examen y seguimiento de los casos de tortura, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- II. Los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia e Instructora del Honorable Congreso del Estado;
- III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. El Secretario General de Gobierno;
- V. El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VI. El Procurador General de Justicia del Estado;
- VII. El Ombudsman de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- VIII. Un representante de la sociedad civil con experiencia en derechos humanos.

El representante de la sociedad civil serán designados por el Congreso del Estado en una terna propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado, por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados por otro período igual.

La Presidencia del Comité Técnico recaerá en el titular de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Artículo 20. El Comité Técnico sesionará dos veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias, previa convocatoria que se haga a sus integrantes, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

Los integrantes del Comité podrán designar para su representación en las sesiones, a un suplente, quien deberá tener un cargo mínimo de director de área o equivalente, quien tendrá derecho a voz y voto.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, la Presidencia del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Artículo 21. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar los casos de tortura que se presenten, así como la correcta aplicación del Protocolo de Estambul;

II. Realizar un diagnóstico semestral para detectar las “buenas prácticas”, así como los obstáculos, defectos, errores u omisiones en la aplicación del protocolo de Estambul, precisando las recomendaciones que al respecto procedan para atender y resolver lo observado;

III. Proponer la capacitación continua del personal responsable de observar la aplicación del protocolo de Estambul, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada en la materia, tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación;

IV. Proponer todas las reformas legislativas que resulten, con base en los resultados arrojados por las acciones de análisis y evaluación, debiendo cuidar en todo momento la congruencia en la normatividad aplicable en la materia;

V. Hacer del conocimiento formal de los órganos de control y vigilancia competentes, las irregularidades que detecte en su labor de análisis y evaluación de los casos de tortura, y en su caso, dar la vista correspondiente al Ministerio Público;

VI. Elaborar y aprobar el reglamento de la ley, los protocolos y demás lineamientos de la materia;

VII. Publicar un informe anual de sus actividades; y

VIII. Las demás que sean necesarias, para el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. A la entrada en vigor de la presente ley, quedan derogados los artículos 53 y 54 de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas.

Tercero. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación, deberá instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Cuarto. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación dentro de los sesenta días contados a partir de su instalación, analizará y aprobará el protocolo especializado para la investigación del delito de tortura propuesto por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Quinto. El Comité Técnico de Análisis y Evaluación dentro de los ciento ochenta días a la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará y aprobará el Reglamento de la Ley, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 9 de 2014.

Comisión de Justicia.

Diputado Jorge Camacho Peñaloza.- Diputado Tomás Hernández Palma.- Diputado Nicanor Adame Serrano.- Diputada Karen Castrejón Trujillo.- Diputado Omar Jalil Flores Majul.

Comisión de Derechos Humanos.

Diputado Jorge Salazar Marchán.- Diputado Valentín Rafaela Solís.- Diputado Jorge Camacho Peñaloza.- Diputado Tomás Hernández Palma.- Diputado Héctor Apreza Patrón.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Antonio Astudillo Flores
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga